

Implicancias de aplicar la Ley No. 27942 de hostigamiento sexual en una universidad privada, Lima-2025

Implications of implementing Law No. 27942 on sexual harassment in a private university, Lima-2025

Implicações da aplicação da Lei nº 27942 sobre assédio sexual em uma universidade privada, Lima-2025

Ursula Isabel Romani Miranda 
 ursula.romani@edu.pe
 Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú

Cynthia Verina Núñez Rosales 
 cynthia.nunez@edu.pe
 Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú

Jorge Leoncio Rivera Muñoz 
 jriveram@edu.pe
 Universidad Nacional Mayor de San Marcos,
 Lima, Perú

Maggie Mabel Romani Miranda 
 maggie.romani@edu.pe
 Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú

Artículo recibido 4 de noviembre 2025 | Aceptado 26 de diciembre 2025 | Publicado 6 de enero 2026

Resumen

La implementación de políticas contra el hostigamiento sexual en educación superior enfrenta el desafío de convertir los mandatos legales en experiencias institucionales efectivas. El estudio analiza las implicancias de aplicar la Ley N.º 27942 en la Universidad Ricardo Palma de Lima, comparada con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir de la brecha entre protocolos formales y la protección real experimentada. Se realiza análisis documental de reglamentos, protocolos e informes institucionales, junto con entrevistas semiestructuradas a informantes clave, procesadas con codificación temática y triangulación. Los resultados evidencian adecuaciones normativas al marco legal en ambas instituciones, con órganos, rutas y plazos definidos. No obstante, persisten barreras para la denuncia, distancia institucional y prevención poco integrada a la rutina académica. Se concluye que la aplicación de la Ley produce un cumplimiento formal observable, pero su efectividad práctica depende de la confianza institucional, el acompañamiento integral y la visibilidad de resultados.

Palabras clave: Análisis de políticas; Barreras institucionales; Cumplimiento normativo; Hostigamiento sexual; Ley N.º 27942; Universidades

Abstract

The implementation of policies against sexual harassment in higher education faces the challenge to transform legal mandates into effective institutional experiences. This study analyzes the implications of Law No. 27942 application at University Ricardo Palma in Lima, compared with University Mayor de San Marcos, based on the gap between formal protocols and the actual protection experienced. Documentary analysis of regulations, protocols, and institutional reports is conducted, together with semi-structured interviews with key informants, processed through thematic coding and triangulation. The results reveal normative adaptations to the legal framework in both institutions, with defined bodies, routes, and deadlines. However, barriers to report, institutional distance, and prevention poorly integrated into academic routines persist. It is concluded that the application of the Law produces observable formal compliance, but its practical effectiveness depends on institutional trust, comprehensive support, and the visibility of results.

Keywords: Policy analysis; Institutional barriers; Normative compliance; Sexual harassment; Law No. 27942; Universities

Resumo

A implementação de políticas contra o assédio sexual no ensino superior enfrenta o desafio de transformar os mandatos legais em experiências institucionais efetivas. O estudo analisa as implicações da aplicação da Lei n.º 27942 na Universidade Ricardo Palma de Lima, em comparação com a Universidade Nacional Mayor de San Marcos, a partir da lacuna entre protocolos formais e a proteção real vivenciada. Realizou-se análise documental de regulamentos, protocolos e relatórios institucionais, juntamente com entrevistas semiestruturadas com informantes-chave, processadas por meio de codificação temática e triangulação. Os resultados evidenciam adequações normativas ao marco legal em ambas as instituições, com órgãos, fluxos e prazos definidos. No entanto, persistem barreiras à denúncia, distanciamento institucional e prevenção pouco integrada à rotina acadêmica. Conclui-se que a aplicação da Lei produz um cumprimento formal observável, mas sua efetividade prática depende da confiança institucional, do acompanhamento integral e da visibilidade dos resultados.

Palavras-chave: Análise de políticas; Barreiras institucionais; Cumprimento normativo; Assédio sexual; Lei n.º 27942; Universidades

INTRODUCCIÓN

La vida universitaria concentra aspiraciones de formación y movilidad social, aunque también alberga relaciones de autoridad, dependencia académica y asimetrías de poder que degradan la dignidad cuando toleran conductas de connotación sexual o sexista. En las últimas dos décadas, Perú ha desarrollado un marco normativo para enfrentar esta problemática, cuyo hito es la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N.º 27942/2003. Esta ley establece obligaciones para las instituciones educativas en materia de prevención, atención y sanción de conductas de hostigamiento sexual en contextos de autoridad y dependencia (Perú, 2003). Sin embargo, la distancia entre la promesa normativa de protección y la experiencia institucional constituye el eje central de la presente investigación, pues el país enfrenta magnitudes altas de violencia contra las mujeres, lo que exige instituciones que prevengan, atiendan y sancionen con estándares claros (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2024).

El contexto normativo peruano no admite ambigüedades sobre el deber institucional. La Ley N.º 27942 define un objeto preventivo y sancionador y delimita su ámbito, mientras que su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, precisa principios, obligaciones, medidas de protección y etapas procedimentales que se materializan en instrumentos internos, unidades responsables y flujos de actuación comprobables (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019; 2021). Este desarrollo normativo se inscribe en compromisos internacionales que demandan capacidad institucional efectiva, no solo proclamaciones formales. El Objetivo de Desarrollo Sostenible cinco (5) establece metas vinculadas con la eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, por lo que la educación superior aparece como un espacio crítico de cumplimiento, vigilancia y rendición de cuentas (United Nations, s.f.).

A pesar de la solidez del marco jurídico, persisten indicios de estandarización insuficiente y respuestas heterogéneas entre instituciones de educación superior. La data difundida a partir de registros universitarios reportados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) muestra 385 casos de hostigamiento sexual en 58 universidades entre 2020 y 2023, cifra que coloca el problema en un plano institucional comparativo y no puramente anecdótico (Mazulis, 2023). Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo (2018) documenta necesidades de supervisión y fortalecimiento de canales y protocolos en universidades, lo que pone al relieve brechas significativas entre la norma, el conocimiento de rutas por parte de la comunidad universitaria y el funcionamiento real de los sistemas de atención. Por tanto, estas evidencias respaldan la necesidad de examinar cómo operan las medidas preventivas, los canales de denuncia y las decisiones institucionales más allá de su sola existencia documental.

La literatura especializada aborda el hostigamiento sexual en educación superior desde diversas perspectivas. Investigaciones internacionales caracterizan este fenómeno como estructural y persistente, con efectos que rebasan la esfera individual e impactan el clima académico y la misión formativa de las universidades (Bondestam y Lundqvist, 2020). Estudios previos en el contexto peruano identifican barreras para la denuncia, asociadas al miedo a represalias, la desconfianza en los procedimientos institucionales y la percepción de impunidad (Cribilleros et al., 2024; Gutiérrez, 2022). Asimismo, la teoría ecológica de Bronfenbrenner (1979), la justicia procedimental de Tyler (1990) y el concepto de traición institucional de Smith y Freyd (2014) ofrecen herramientas analíticas para comprender la persistencia del subregistro y las condiciones que favorecen o limitan la efectividad de las respuestas institucionales.

La justificación del estudio se articula en tres niveles que sostienen su pertinencia y aporte. En el plano jurídico e institucional, la Ley N.º 27942 y su desarrollo reglamentario exigen prevención, investigación, sanción y medidas de protección, por lo que la implementación universitaria funciona como indicador de efectividad normativa observable en reglas internas, órganos responsables y trazabilidad de decisiones (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019). En el plano social, la comparación entre la universidad privada y la pública permite identificar brechas asociadas a recursos, liderazgo, cultura organizacional, difusión normativa y capacidad de atención.

En el plano institucional, el estudio aporta una matriz comparativa replicable, lineamientos de seguimiento y una propuesta de mejora procedimental que fortalece protocolos, formación preventiva y sistemas de registro, con orientación a la rendición de cuentas y la transparencia institucional. Para comprender mejor las implicancias en el contexto privado, se incorpora la Universidad Nacional Mayor de San Marcos como elemento de contraste que permite identificar, por comparación, aquellas barreras y desafíos que son específicos de la gestión privada y aquellos que trascienden el tipo de institución.

En la observación del fenómeno con criterios de medición y contraste, la investigación delimita la variable explicativa implementación normativa de la Ley N.º 27942, como la composición del mandato legal en instrumentos internos, unidades responsables, canales accesibles y procedimientos que aseguran protección y decisión dentro de plazos, con enfoque de derechos (Perú, 2003). Como variable de resultado, se define la efectividad del cumplimiento institucional, es decir, la correspondencia entre la norma y su realización operativa, observable en trazabilidad, tiempos, medidas de protección, garantías procedimentales y sanciones aplicadas, con distinción entre cumplimiento formal y desempeño real (Scott, 2014). Además, la investigación incorpora el tipo de universidad como criterio comparativo, debido a que condiciona capacidades de gestión, recursos y rutinas administrativas que influyen en la respuesta institucional (Lipsky, 1980).

En este contexto, la investigación plantea la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación de la Ley N.º 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en una universidad privada y una pública de Lima, en términos de cumplimiento normativo, barreras institucionales y efectividad práctica? A partir de esta interrogante, el estudio aborda tres problemas específicos, que son las diferencias y similitudes en prevención y difusión entre universidades públicas y privadas; la configuración de los procedimientos de atención, investigación y sanción en ambos tipos de instituciones; y los factores institucionales, normativos y de gestión que explican las variaciones en efectividad. En coherencia con lo planteado, el objetivo general consiste en analizar comparativamente la implementación de dicha Ley en una universidad privada y otra pública, para identificar brechas y proponer mejoras procedimentales orientadas a resultados verificables.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo comparativo, orientado a explicar las condiciones de efectividad normativa en la aplicación universitaria de la Ley N.º 27942. Se optó por este enfoque debido a que el fenómeno estudiado requería examinar reglas internas, prácticas institucionales y trazabilidad procedimental en contextos reales. El estudio se estructuró como un diseño de caso único, Universidad Ricardo Palma (URP) con elemento comparativo, que incorporó la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) como referente que permitió, por contraste, identificar con mayor precisión las implicancias específicas de la aplicación de la Ley N.º 27942 en una universidad privada. Este diseño permitió identificar similitudes y diferencias en prevención, atención, investigación, protección y sanción, bajo criterios homogéneos que hicieron los hallazgos comparables. La dimensión temporal se definió como transversal porque la recolección se realizó en un periodo delimitado, con cortes documentales equivalentes para ambos casos.

La población comprendió universidades del Perú que deben implementar mecanismos de prevención y sanción del hostigamiento sexual conforme a la Ley N.º 27942. La población accesible se delimitó por

disponibilidad de información documental y acceso a informantes clave en instituciones ubicadas en Lima, con estructuras formales de atención y órganos responsables identificables. En ese marco, la muestra se definió mediante muestreo intencional por contraste, y se seleccionaron la URP y la UNMSM. Los participantes se organizaron como informantes clave del ecosistema universitario; se consideró personal con funciones vinculadas a prevención, atención o tramitación, así como estudiantes vinculados a causas sociales o participación académica.

El estudio garantizó el cumplimiento de los principios éticos mediante la obtención de consentimiento informado de todos, quienes autorizaron voluntariamente el uso de sus testimonios bajo condiciones de anonimato y confidencialidad. Asimismo, el protocolo de investigación fue aprobado por el Comité de Ética de la URP y por la instancia equivalente de la UNMSM. Paralelamente, la base documental integró reglamentos, directivas, protocolos, informes anuales de acciones preventivas y registros de atención o sanción, además de data pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y SUNEDU.

Para la recolección de información, se utilizó una ficha de análisis documental que registró existencia, estructura, responsables, etapas, plazos y medidas de protección definidas en normas internas, protocolos e informes, con campos estandarizados para asegurar comparabilidad entre casos. Complementariamente, se aplicó una guía de entrevista semiestructurada orientada a reconstruir prácticas, criterios de decisión y coordinación interáreas, con preguntas alineadas al marco normativo y a las categorías analíticas derivadas de la literatura especializada. Para integrar resultados, se empleó una matriz de categorización comparativa que organizó similitudes y diferencias con evidencias adjuntas, además de un repositorio de documentos con control de versiones y metadatos, lo que reforzó la auditabilidad del proceso. Los criterios de inclusión exigieron la existencia de instrumentos internos sobre hostigamiento sexual y la disponibilidad de documentos que permitieran reconstruir rutas de atención, investigación, protección y sanción.

El procesamiento de la información aplicó análisis de contenido y codificación temática mediante el software Atlas.ti, debido a que el corpus integró textos normativos, documentos de gestión y testimonios que requirieron sistematización interpretativa. El sistema de códigos derivó de categorías previamente definidas a partir del marco teórico, con incorporación de subcódigos emergentes cuando aparecieron prácticas no previstas. El análisis produjo memos, redes de relación y matrices por caso, y culminó con triangulación entre documentos, informes y entrevistas para identificar convergencias, contradicciones y vacíos de implementación, con el fin de explicar factores institucionales que modularon la efectividad del cumplimiento. Esta estrategia analítica permitió reconstruir cómo funcionaron los procedimientos, qué barreras emergieron y qué factores de gestión explicaron las variaciones entre universidades, así se consolidó un marco explicativo-institucional que privilegió la consistencia analítica y la trazabilidad argumentativa.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los hallazgos organizados según el objetivo de la investigación. La exposición combina evidencia documental y testimonial, que prioriza una descripción de los datos obtenidos en ambas instituciones. Las figuras y tablas incluidas sintetizan visualmente las relaciones identificadas entre categorías analíticas y facilitan la comparación entre la URP, caso central del estudio, en contraste con la UNMSM, que se incorpora como referente comparativo. Los códigos asignados a los testimonios (E1, E2, etc.) garantizan el anonimato de los participantes, mientras que las referencias a artículos de reglamentos y protocolos permiten la verificación documental de los hallazgos reportados.

Análisis comparativo del impacto de la Ley N.º 27942 en la URP y la UNMSM del Perú.

El marco jurídico nacional establece obligaciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en contextos universitarios. Las modificaciones normativas posteriores ampliaron definiciones y mecanismos de intervención, lo que exige que las universidades adapten protocolos, canales de denuncia y medidas de protección conforme al marco vigente (Ley N.º 27942; D.S. N.º 014-2019-MIMP; D.S. N.º 021-2021-MIMP). Los lineamientos técnicos del Ministerio de la Mujer orientan acciones de detección, atención y reparación, con componentes de prevención, capacitación y apoyo psicosocial. No obstante, los registros de SUNEDU muestran heterogeneidad en el cumplimiento es decir, la presencia de normas internas coexiste con diferencias en la gestión de casos y en la operatividad de medidas de protección.

En la URP, el análisis documental identifica rutas procedimentales definidas y marcos administrativos coherentes con la Ley, aunque los testimonios registran recurrencia en "Barreras para la denuncia" y "Cumplimiento reactivo", con narrativas centradas en distancia institucional y baja cercanía con la experiencia estudiantil. En la UNMSM, la evidencia documental muestra adecuaciones normativas alineadas con la Ley, mientras los testimonios revelan recurrencia en códigos asociados a "Formas de hostigamiento sexual" y "Normalización y estrategias de evitación". Dicha recurrencia se vincula con autocensura, adaptación conductual y percepción de riesgo académico asociado a la denuncia.

Este análisis comparado revela patrones convergentes en torno al abuso de poder, la normalización del hostigamiento sexual y la insuficiencia de acompañamiento integral a las personas afectadas. En ambas instituciones, la activación de la norma y los protocolos adquiere mayor visibilidad solo cuando existe una denuncia formal, lo que evidencia un funcionamiento reactivo antes que preventivo. Paralelamente, la evidencia documental confirma la existencia de estructuras, órganos y medidas definidas en los instrumentos internos de ambas universidades. La coexistencia entre la solidez del marco formal y la persistencia de dinámicas de poder no resueltas en la experiencia cotidiana constituye un hallazgo de la investigación, pues revela que la adecuación normativa, por sí sola, no garantiza la transformación de las prácticas institucionales ni la erradicación de las barreras que enfrentan los miembros de la comunidad universitaria,

lo que refuerza la noción de que el cumplimiento documental cohabita con una eficacia práctica restringida (Scott, 2014).

Como se observa en la Figura 1, los testimonios reconstruyen relaciones entre jerarquía institucional, barreras para la denuncia y consecuencias académicas. La ausencia de visibilidad de sanciones aparece asociada con percepción de impunidad y menor credibilidad de canales formales, patrón que condiciona la activación de la denuncia.

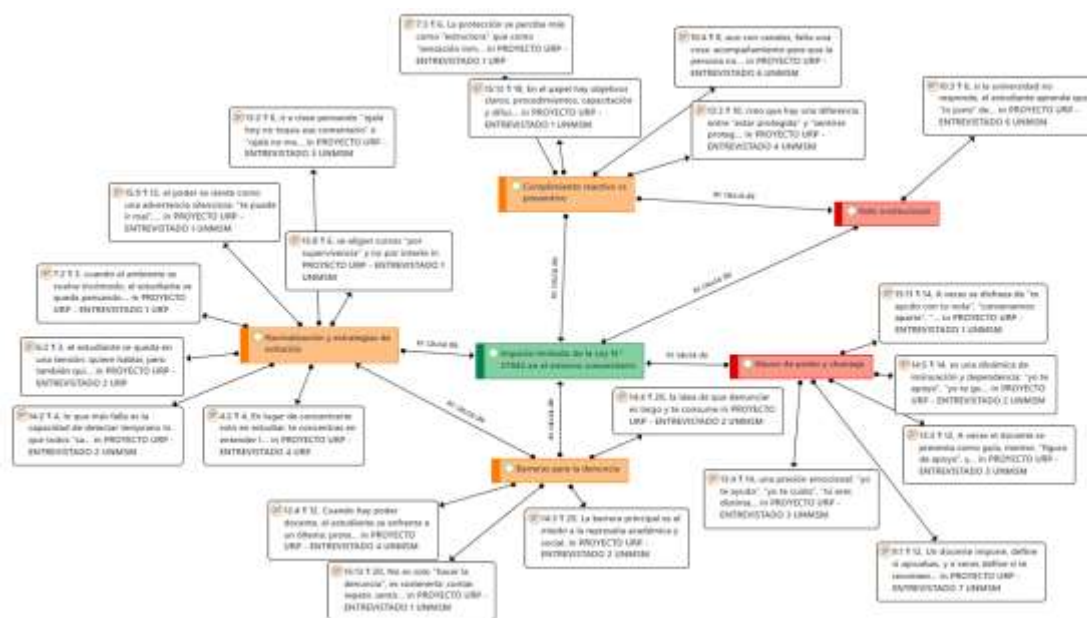


Figura 1. Red axial

Las asociaciones entre categorías emergentes se consolidan en el mapa semántico de la Figura 2, que permite visualizar la centralidad de ciertos nodos en la experiencia relatada por los entrevistados. Este mapa semántico consolida asociaciones entre poder jerárquico, normalización, barreras para denunciar, efectos emocionales y efectos académicos. La representación ubica la denuncia como nodo condicionado por confianza institucional y riesgo percibido, y las consecuencias académicas como nodo recurrente vinculado con cambios de trayectoria formativa.

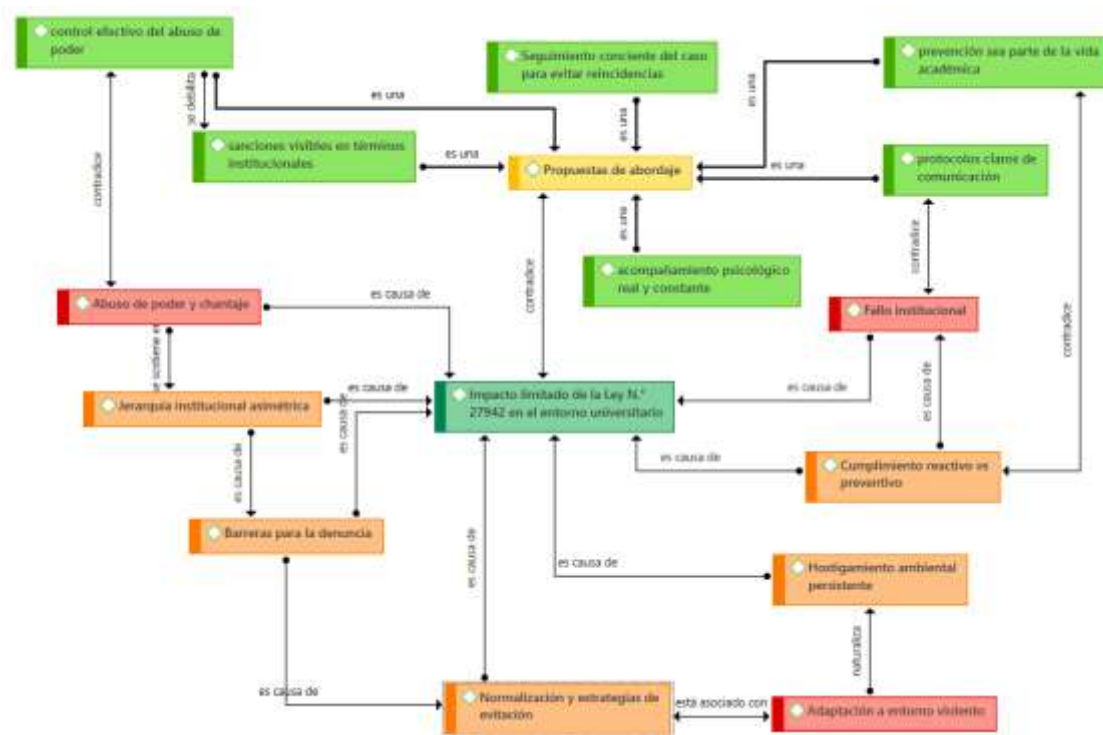


Figura 2. Mapa semántico

Similitudes y diferencias en el impacto de la Ley N.º 27942 según el tipo de gestión universitaria

La comparación normativa se detalla en la Tabla 1. La misma identifica coincidencias entre la Ley N.º 27942 y los instrumentos internos de la URP y la UNMSM respecto a la definición del hostigamiento sexual como conducta no deseada que afecta la dignidad. En la definición típica, la URP la define como conducta de naturaleza sexual o sexista no deseada que crea un ambiente intimidatorio, hostil o humillante (Art. 5.8), mientras que la UNMSM consigna la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada con aprovechamiento de autoridad (Art. 4; VII.1). En ejemplos, ambos instrumentos registran promesas, amenazas, términos sexuales, acercamientos y trato ofensivo; no obstante, la URP incorpora expresamente ciberacoso y hostigamiento ambiental (Art. 7; 5.4; 5.9).

En especificaciones de género, la URP no consigna igualdad y no discriminación por género, identidad u orientación y utiliza el término "persona", mientras que la UNMSM menciona cada una de esas especificaciones (Art. 4.3). En cuanto a subtemas mínimos, ambas instituciones incluyen prevención, sanción y confidencialidad; sin embargo, la UNMSM añade investigación, protección y debido proceso. Respecto al marco legal incorporado, la UNMSM contempla 19 bases legales (Art. 2), mientras que la URP considera 8 bases centradas en la Ley N.º 27942, la Ley Universitaria y sus reglamentos. En prevención, la URP registra difusión, talleres y encuestas anónimas (V.1), y la UNMSM contempla evaluación diagnóstica, capacitación y campañas (Art. 9–11).

Tabla 1. Contraste normativo y procedimental entre la Ley N.º 27942 en la URP y la UNMSM

Eje	Ley N.º 27942	Universidad Ricardo Palma	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Definición	Hostigamiento típico; conducta física o verbal reiterada, con aprovechamiento de autoridad (Art. 4)	Conducta de naturaleza sexual o sexista no deseada, que crea ambiente intimidatorio (Art. 5.8)	Conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada, con aprovechamiento de autoridad (VII.1)
Ejemplos	Promesas, amenazas, términos sexuales, insinuaciones, tocamientos (Art. 6)	Incluye ciberacoso, conductas sexistas, difusión de material, hostigamiento ambiental (Art. 7; 5.4; 5.9)	Incluye hostigamiento ambiental y conductas afines (VII.2; VII.4)
Órganos	Exigencia de responsables	Defensoría Universitaria, Órgano de Inspección, Tribunal de Honor (V.2–V.4)	Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria, Tribunal Disciplinario (Art. 13)
Rutas	Canal accesible	Escrita o verbal ante Defensoría Universitaria (VIII.a)	Digital o presencial ante Secretaría de Instrucción (Art. 20)
Plazos	Exigencia de oportunidad	Queja hasta 30 días; descargos 3 días; investigación 10 días (VIII)	Medidas de protección en 3 días; instrucción 7–10 días (Art. 15; 22.1.4)

Fuente: Elaboración propia

Factores que facilitan o dificultan la efectividad de la Ley N.º 27942 en el ámbito universitario.

En la dimensión normativa, la URP cumple con los componentes establecidos por la Ley y su Reglamento, aunque presenta una menor densidad de bases legales y un desarrollo normativo centrado principalmente en prevención, confidencialidad y procedimiento disciplinario. Por su parte, la UNMSM incorpora los mínimos legales exigidos y amplía sus enfoques con menciones explícitas a género, interculturalidad, derechos humanos e interseccionalidad (Art. 6.1; Art. 6.3). En cuanto a las definiciones, ambas instituciones coinciden en concebir el hostigamiento como conducta no deseada que afecta la dignidad; sin embargo, la UNMSM enfatiza el aprovechamiento de jerarquía y la reiteración de la conducta (Art. 4; VII.1), mientras que la URP incorpora expresamente el ciberacoso y el hostigamiento ambiental (Art. 7; 5.4; 5.9).

En la dimensión institucional, la URP organiza su estructura en torno a la Defensoría Universitaria, el Órgano de Inspección y el Tribunal de Honor (V.2–V.4), mientras que la UNMSM presenta una clara separación de funciones entre la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria y el Tribunal Disciplinario (Art. 13.1–13.3). En ambos casos, no se encuentra información sobre los recursos humanos, financieros o materiales asignados para el funcionamiento de estas instancias. En cuanto a la gestión, la

UNMSM registra medidas preventivas que incluyen evaluación diagnóstica, campañas, capacitaciones y la exigencia de formación anual especializada para los integrantes de los órganos competentes (Art. 9–11; Art. 11.3). La URP, por su parte, contempla acciones de difusión, talleres, encuestas anónimas y evaluación de riesgos (V.1). En materia procedimental, la URP define plazos para la presentación de la queja, los descargos y la investigación (VIII), mientras que la UNMSM establece plazos segmentados y medidas de protección inmediatas (Art. 15; Art. 22.1.4).

Impacto de la Ley N.º 27942 en la URP y en la UNMSM

En la URP, el análisis documental constata coherencia normativa mediante un protocolo definido, órganos responsables y plazos establecidos, además de rutas de admisión de quejas en modalidad oral y escrita. Los testimonios, no obstante, reflejan una tensión entre el conocimiento general del protocolo y la dificultad para identificar acciones inmediatas ante una situación de hostigamiento. Según el entrevistado URP-E1, "se sabe que hay talleres y protocolo, pero no siempre se sabe qué hacer mañana si te pasa algo hoy". Paralelamente, el mismo entrevistado reconoció la existencia de una estructura procedimental al afirmar que "hay ruta, hay órganos, hay plazos para descargos e investigación".

En materia de prevención, se identifican acciones formales como talleres, difusión del protocolo, encuestas anónimas y evaluación de riesgos. No obstante, los entrevistados perciben la necesidad de reforzar estas actividades mediante su repetición e incorporación a la rutina institucional. El entrevistado URP-E7 señaló que "la prevención está, pero falta que se repita y se vuelva parte de la rutina universitaria". En cuanto a las barreras para la denuncia, los relatos aluden al temor a repercusiones y al cálculo sobre las consecuencias profesionales; el mismo entrevistado URP-E7 expresó que, "existe el miedo a 'quemar' a alguien y cerrar puertas profesionales". Finalmente, la activación del sistema aparece condicionada por la iniciativa individual, y el entrevistado URP-E5 advirtió que "si el estudiante no pregunta o no insiste, el sistema no se mueve solo".

En la UNMSM, el análisis documental evidencia un cumplimiento formal caracterizado por la existencia de órganos especializados, rutas y plazos explícitos, así como medidas previstas para la protección y el acceso a la atención. Los testimonios, sin embargo, revelan una coexistencia entre este marco normativo, descrito como de objetivos claros, procedimientos, capacitación y difusión, y narrativas que señalan una activación institucional condicionada por la visibilidad del caso. Según el testimonio de un entrevistado identificado como UNMSM-E1, "en el papel hay objetivos claros; en la práctica, muchas acciones se activan cuando el caso ya se volvió visible". Asimismo, se registran relatos sobre cambios conductuales y estrategias de evitación. El mismo entrevistado señaló que "la persona se vuelve más silenciosa, evita participar, o deja de ir a clase para no cruzarse".

Las barreras para la denuncia se asocian principalmente con el miedo a represalias, el costo emocional y la percepción de lentitud administrativa. Un testimonio ilustra esta situación al señalar que, "la

barrera más fuerte es el costo emocional... la idea de que 'nadie hace nada', según refirió el entrevistado UNMSM-E6. Se identifica también una práctica de selección estratégica de cursos, descrita por el entrevistado UNMSM-E1 como una elección, "por supervivencia". En cuanto al seguimiento, los entrevistados demandan mayor información posterior al proceso, tal como expresó UNMSM-E2, "no se sabe qué pasó después, y ese silencio genera desconfianza". Finalmente, se reporta la pérdida de redes de apoyo, y el entrevistado UNMSM-E4 señaló que, "la persona se retira, se protege sola, y pierde redes de apoyo".

Medidas de prevención y sanción implementadas en las universidades URP y UNMSM

En la URP, el análisis documental constata la existencia de un protocolo de prevención e intervención para casos de hostigamiento sexual, elaborado en cumplimiento de la Ley N.º 27942 y su reglamento. Dicho protocolo define el hostigamiento sexual como toda conducta de naturaleza sexual no deseada que vulnera la dignidad de las personas y atenta contra un ambiente seguro y libre de violencia. La Defensoría Universitaria se constituye como la instancia central para la recepción de quejas y la protección de derechos, que admite denuncias en formato oral o escrito y garantiza la confidencialidad en el tratamiento del proceso. En el ámbito preventivo, el protocolo contempla acciones de difusión, capacitación y sensibilización dirigidas a toda la comunidad académica como componentes esenciales para la promoción de una cultura de respeto.

En lo que respecta al régimen sancionador, el protocolo se articula con otros instrumentos disciplinarios institucionales, que incluyen los reglamentos de sanciones para profesores y estudiantes, así como disposiciones específicas para el procedimiento de sanción en modalidad virtual. Las medidas correctivas previstas abarcan desde la amonestación hasta la suspensión, el cese temporal o la separación definitiva, según la gravedad de la falta. El Tribunal de Honor actúa como instancia resolutoria en el marco del debido proceso disciplinario, conforme a lo establecido en los instrumentos institucionales. En conjunto, este entramado normativo y procedimental asegura un entorno académico seguro, libre de violencia y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los miembros de la comunidad universitaria.

En la UNMSM, el análisis documental identifica un reglamento interno que establece mecanismos integrales para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, que incorpora principios de debido proceso y confidencialidad como ejes transversales. La actualización más reciente de este marco normativo se formalizó mediante la Resolución Rectoral N° 003777-2025-R, emitida el 8 de abril de 2025, lo que evidencia la vigencia y el compromiso institucional con la mejora continua (UNMSM, 2025). En materia de prevención, se registran campañas periódicas de sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria, difusión en medios institucionales, desarrollo de espacios educativos y evaluaciones diagnósticas internas. Adicionalmente, el reglamento exige capacitación anual especializada para los integrantes de los órganos competentes, conforme lo establecen los artículos 9 al 11 y el artículo 11.3, que garantizan así la actualización permanente de quienes intervienen en estos procesos.

En el plano procedimental, la Secretaría de Instrucción actúa como instancia receptora de denuncias, la cual admite quejas en formato escrito o verbal, así como a través de medios electrónicos como el correo institucional y formatos digitales habilitados. Una vez recibida la denuncia, se activan medidas de protección inmediatas para salvaguardar la integridad de la persona afectada durante la tramitación del caso. En cuanto al régimen sancionador, se aplican criterios proporcionales a la gravedad de la falta, con procedimientos diferenciados según se trate de docentes, estudiantes o personal no docente. Asimismo, se contempla la posibilidad de revisión de las decisiones por instancias superiores dentro de la estructura universitaria, lo que refuerza las garantías procesales y el derecho a la defensa (UNMSM, 2025).

Discusión

Los hallazgos, como implicancias para la universidad privada, mediante la comparación del impacto de la Ley N.º 27942, se explican cuando se adopta la noción de efectividad normativa como correspondencia entre mandato jurídico y realización institucional observable. Los resultados muestran que ambas universidades presentan adecuaciones al marco legal, con instrumentos internos que definen órganos, rutas y plazos, tal como se detalla en la Tabla 1. Sin embargo, la experiencia universitaria cotidiana registra un impacto preventivo limitado, pues persisten barreras para la denuncia, protección percibida desigual y baja visibilidad de resultados. Las Figuras 1 y 2 ilustran gráficamente estas relaciones, al mostrar cómo la jerarquía institucional, la normalización y las barreras percibidas condicionan la activación de los canales formales. Esta brecha confirma que el cumplimiento documental coexiste con una eficacia práctica restringida, tal como anticipa la distinción entre "vigencia formal" y "cumplimiento efectivo" en la literatura sobre implementación institucional (Scott, 2014).

El fenómeno observado en ambos casos no se comporta como una suma de episodios aislados, sino como una dinámica ambiental que se sostiene por la normalización y las asimetrías de poder. La recurrencia de códigos asociados a hostigamiento ambiental, abuso de poder y estrategias de evitación, evidenciada en las narrativas testimoniales, muestra la inserción del problema en la vida académica como un patrón de interacción que reordena conductas, regula silencios y configura riesgos percibidos. Esta descripción coincide con la evidencia que caracteriza el hostigamiento sexual en educación como estructural y persistente, con efectos que rebasan la esfera individual e impactan el clima académico y la misión formativa de las universidades (Bondestam y Lundqvist, 2020). El mapa semántico de la Figura 2 consolida estas asociaciones y ubica la denuncia como un nodo condicionado por la confianza institucional y el riesgo percibido, mientras que las consecuencias académicas aparecen como un nodo recurrente vinculado con cambios en la trayectoria formativa.

En la UNMSM, la coexistencia de un marco normativo con relatos que enfatizan la "normalización y estrategias de evitación" revela que la norma aparece disponible como arquitectura formal, aunque el costo social y académico de activar la denuncia se presenta como alto. Los testimonios de UNMSM-E1 y

UNMSM-E6 ilustran cómo el miedo a represalias, el costo emocional y la percepción de lentitud administrativa operan como barreras significativas. La demanda de información posterior al proceso expresada por UNMSM-E2 evidencia la opacidad en el seguimiento de los casos. En términos empíricos, el hostigamiento es continuo y transversal, con efectos sobre el abandono de cursos, cambios de trayectoria y desgaste psicológico, lo que sugiere que la violencia opera como factor de desigualdad educativa. La literatura respalda este encadenamiento entre hostigamiento, salud mental y permanencia, y sostiene que las consecuencias afectan el desempeño, la participación y la proyección académica (Bondestam y Lundqvist, 2020).

En la URP, el fenómeno es distinto aunque converge en efectos similares. La formalización administrativa del protocolo y la claridad de rutas se asocian con una coherencia normativa perceptible, pero los testimonios registran distancia institucional y activación condicionada por la iniciativa individual. El entrevistado URP-E1 refleja esta tensión al señalar que, "se sabe que hay talleres y protocolo, pero no siempre se sabe qué hacer mañana si te pasa algo hoy", mientras que URP-E7 advierte que "la prevención está, pero falta que se repita y se vuelva parte de la rutina universitaria". Este patrón describe una brecha operativa donde el conocimiento genérico de la existencia del sistema no se traduce en capacidad práctica inmediata para actuar, lo que reduce la probabilidad de denuncia temprana y sostiene el subregistro. El contraste apunta a que la estandarización documental no asegura apropiación cultural ni confianza institucional, por lo que la prevención queda representada como actividad formal no integrada plenamente a la rutina universitaria (Crusto et al., 2024).

La evidencia de "barreras para la denuncia" y "cumplimiento reactivo" concuerda con la teoría de justicia procedimental. El fenómeno descrito no se explica por ausencia de canales pues ambas universidades cuentan con rutas definidas, como se observa en la Tabla 1, sino por percepciones sobre imparcialidad, oportunidad y previsibilidad de la respuesta, factores que condicionan la legitimidad y la disposición a cooperar con el sistema. Cuando el procedimiento se percibe como incierto, lento o con riesgo de exposición, se reduce la probabilidad de denuncia y aumenta la adopción de estrategias privadas de autocuidado. Esta pauta coincide con el postulado de que la legitimidad depende más del trato, la claridad y la consistencia del proceso que de la severidad abstracta del castigo (Tyler, 1990). En el contraste, la UNMSM concentra relatos sobre miedo a represalias y costo emocional, mientras la URP concentra relatos sobre burocratización y distancia institucional, aunque ambos confluyen en un mismo efecto que es la activación excepcional de la vía formal.

La lectura de traición institucional ofrece una explicación adicional para el subregistro y la persistencia del daño. Los relatos de los entrevistados UNMSM-E2 y URP-E7 muestran que la protección percibida resulta desigual y que el "después" del procedimiento aparece opaco, lo que alimenta desconfianza y refuerza el silencio. Este mecanismo describe un deterioro de confianza cuando la institución de la que se depende no se percibe capaz de prevenir o proteger con eficacia, por lo que la falta de respuesta suficiente

intensifica el impacto emocional y reduce la cooperación futura. De ahí que esta convergencia teórica es consistente con la noción de que la omisión o respuesta insuficiente de una institución agrava el trauma y opera como factor explicativo de silenciamiento y subregistro (Smith y Freyd, 2014). En ese sentido, la Ley funciona como marco exigible, aunque su eficacia simbólica se daña cuando la comunidad no observa resultados verificables, como se refleja en la demanda de información posterior al proceso expresada por los participantes.

Los hallazgos sobre abuso de poder y control académico se interpretan desde las teorías de poder disciplinario y cultura organizacional. El fenómeno no se reduce a conducta individual, porque se sostiene en estructuras de evaluación, jerarquías docentes, dependencia por calificaciones y redes de influencia que hacen plausible la represalia y elevan el costo de denunciar. La red axial presentada en la Figura 1 reconstruye precisamente estas relaciones entre jerarquía institucional, barreras para la denuncia y consecuencias académicas. Esta dinámica se ajusta a la idea de que la autoridad produce efectos de control y silenciamiento mediante reglas y vigilancia, y que las asimetrías jerárquicas intensifican los riesgos de coerción y represalia (Foucault, 1977). Al mismo tiempo, la normalización descrita se alinea con la tesis de que prácticas informales neutralizan protocolos formales cuando la cultura institucional privilegia la reputación o estabilidad por encima de la protección, y cuando lo tolerable se construye mediante aprendizajes grupales no explicitados (Schein, 2010).

Finalmente, la comparación UNMSM–URP aporta un matiz empírico que tensiona supuestos simplificadores sobre la eficacia según el tipo de gestión universitaria. Si bien se observan diferencias en densidad normativa, arquitectura institucional y formalización de rutas, como se detalla en la Tabla 1, ambos casos comparten núcleos convergentes entre ellos el cumplimiento predominantemente reactivo, prevención marginal frente a la rutina académica, barreras de denuncia sostenidas por temor y desconfianza, y control insuficiente de las asimetrías de poder. Este resultado refuerza el argumento institucionalista de que la adopción de políticas responde a presiones coercitivas y de legitimidad sin asegurar un desempeño operativo efectivo, aproximándose a dinámicas de "cumplimiento ceremonial" (Scott, 2014). A la vez, la variación entre norma y práctica se explica por los márgenes de discrecionalidad, la carga administrativa y las rutinas que modulan la ejecución cotidiana, lo cual coincide con la perspectiva de la burocracia de nivel de calle (Lipsky, 1980).

Los hallazgos de este estudio poseen implicaciones directas para el diseño de políticas institucionales orientadas a cerrar la brecha entre el cumplimiento formal y la efectividad práctica. Las políticas no pueden limitarse a establecer órganos y procedimientos; deben incorporar mecanismos explícitos que aborden las asimetrías de poder y la normalización del hostigamiento, factores que persisten a pesar de la existencia de protocolos. Investigaciones recientes demuestran que la neutralidad identitaria de los procedimientos ignora la distribución desigual de la exposición a la violencia, lo que puede frustrar los esfuerzos por crear entornos seguros, especialmente para personas con identidades minorizadas (Avery et al., 2025).

Por lo tanto, las universidades deben diseñar políticas que reconozcan estas desigualdades estructurales en lugar de adoptar enfoques formalmente neutrales. Asimismo, se requiere que las políticas institucionales trasciendan las medidas reactivas y prioricen intervenciones preventivas sostenidas, con asignación verificable de recursos humanos y financieros. Un estudio sobre universidades italianas revela que, si bien las acciones de sensibilización son las más planificadas, persisten deficiencias en políticas como las mesas de atención a víctimas y la colaboración con redes institucionales externas, aspectos decisivos para una respuesta integral (Barra y Addabbo, 2025).

En esta línea, la evidencia sobre regímenes de género institucionales muestra cómo las dinámicas de poder, los apegos institucionales y los procesos neutrales anulan los procedimientos establecidos y afectan los resultados de las denuncias (Bull y Shannon, 2024). Por ello, las políticas deben incorporar mecanismos de supervisión externa y rendición de cuentas que contrarresten estas dinámicas, así como sistemas de seguimiento para la visibilidad de los resultados y la confianza institucional, factores identificados en este estudio como determinantes para la activación de los canales formales. La implementación efectiva requiere además programas de formación continua que no se limiten a aspectos procedimentales, sino que aborden la cultura organizacional y las prácticas informales que perpetúan el silencio (Crusto et al., 2024).

Esta investigación aporta una matriz comparativa que contrasta la implementación de la Ley N.º 27942 en una universidad privada y otra pública, a través de categorías que integran dimensiones normativas, institucionales y de gestión. Esta matriz, sintetizada en la Tabla 1, constituye una herramienta replicable para futuros estudios que evalúen la efectividad de políticas contra el hostigamiento sexual en educación superior (National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, 2018). Además, el estudio evidencia empíricamente la persistencia de una brecha entre la adecuación formal y la experiencia cotidiana, lo cual demuestra que el cumplimiento documental coexiste con barreras estructurales que limitan el acceso a la justicia procedimental. Las Figuras 1 y 2 ofrecen una representación visual novedosa de estas dinámicas y muestran cómo la confianza institucional, el riesgo percibido y la visibilidad de resultados condicionan la activación de los canales formales, un hallazgo con implicaciones directas para el diseño de políticas institucionales.

A pesar de estas contribuciones, el estudio presenta la limitación de que el enfoque cualitativo comparativo de dos casos, si bien permite una profundidad analítica significativa, limita la generalización estadística de los hallazgos. Las particularidades de la URP y la UNMSM, ambas ubicadas en Lima y con estructuras organizacionales específicas, pueden no ser representativas de la diversidad de universidades públicas y privadas a nivel nacional, especialmente aquellas en contextos regionales con menores recursos y capacidades institucionales. Igualmente, la investigación depende de la disponibilidad y calidad de la información documental proporcionada por las instituciones, así como de la disposición de los entrevistados clave a participar en el estudio. El subregistro de casos, la posible reserva de información sensible por parte de los participantes y la clasificación heterogénea de los datos en los registros institucionales, en ocasiones

introduce sesgos en la reconstrucción de las prácticas reales de atención y sanción, que limitan la exhaustividad del análisis comparativo.

CONCLUSIONES

El impacto de la Ley N.º 27942 en el entorno universitario comparado se presenta como limitado en términos preventivos, porque la vigencia formal y la adecuación documental coexisten con barreras de denuncia, protección percibida desigual y baja visibilidad de resultados. Este hallazgo confirma la necesidad de distinguir entre cumplimiento normativo formal y efectividad institucional verificable, tal como lo plantea la literatura sobre implementación de políticas públicas. La persistencia de estas brechas en ambas universidades, pese a sus diferencias estructurales, permite asumir que los desafíos para la aplicación efectiva de la ley trascienden el tipo de gestión institucional.

La comparación entre la URP, caso central de este estudio, en contraste con la UNMSM, evidencia diferencias en densidad normativa, organización de órganos y diseño procedimental, aunque convergen en patrones de normalización del hostigamiento, abuso de poder y cumplimiento predominantemente reactivo. Por medio de esta convergencia se revela que las similitudes sustantivas en los mecanismos que limitan la eficacia práctica de la norma pesan más que las divergencias administrativas. La Tabla 1 sintetiza estos contrastes, mientras las Figuras 1 y 2 ilustran las relaciones entre poder institucional y barreras para la denuncia.

La efectividad de la Ley N.º 27942 se favorece o limita por factores transversales que incluyen el control del poder jerárquico, la confianza en la justicia procedimental, la capacidad de gestión, el seguimiento de casos, la visibilidad de sanciones y el acompañamiento integral a las personas afectadas. Los testimonios de UNMSM-E1, UNMSM-E6, URP-E1 y URP-E7 confirman que estos factores estructurales y organizacionales inciden más significativamente que la simple existencia de instrumentos internos.

En la UNMSM, el cumplimiento formal no se convierte de manera directa en protección cotidiana, debido a que los testimonios registran normalización y estrategias de evitación asociadas a temor de represalias y costos emocionales, además de efectos sobre trayectorias académicas. En la URP, la coherencia normativa y la estandarización de rutas no garantizan apropiación cultural ni confianza institucional, pues la evidencia testimonial revela distancia institucional, activación dependiente de iniciativa individual y barreras asociadas al cálculo reputacional y profesional. Ambos casos configuran entornos donde la ley opera predominantemente de forma correctiva más que preventiva. Si bien la inclusión de una universidad pública enriquece el análisis mediante el contraste, el foco central de esta investigación es comprender las implicancias de la Ley N.º 27942 en una universidad privada.

REFERENCIAS

- Avery, S., Van de Velde, S., Sterckx, S., y Remnant, J. (2025). An extended policy analysis of Flemish universities' intersectional commitments to sexually transgressive behaviour. *Social Inclusion*, 13, Article 9966. <https://doi.org/10.17645/si.9966>
- Barra, C., y Addabbo, T. (2025). Preventing and contrasting gender-based violence and sexual harassment: The role of universities and their equal opportunities bodies (DEMB Working Paper Series). Dipartimento di Economia Marco Biagi, Università di Modena e Reggio Emilia. <https://iris.unimore.it/handle/11380/1381696>
- Bondestam, F., y Lundqvist, M. (2020). Sexual harassment in higher education – a systematic review. *European Journal of Higher Education*, 10(4), 397–419. <https://doi.org/10.1080/21568235.2020.1729833>
- Bronfenbrenner, U. (1979). *The ecology of human development: Experiments by nature and design*. Harvard University Press. <https://www.hup.harvard.edu/books/9780674224575>
- Bull, A., y Shannon, E. (2024). How do institutional gender regimes affect formal reporting processes for sexual harassment? A qualitative study of UK higher education. *Law & Policy*. Publicación anticipada en línea. <https://doi.org/10.1111/lapo.12255>
- Cribilleros, O. A., Gamarra, O. P., y Vergara, A. T. (2024). Medios de prevención para disminuir el hostigamiento sexual en instituciones universitarias. *Clío. Revista De Historia, Ciencias Humanas Y Pensamiento Crítico*, (8), 199-214. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12599757>
- Crusto, C.A., Hooper, L.M. y Arora, I.S. (2024). Preventing Sexual Harassment in Higher Education: A Framework for Prevention Science Program Development. *Journal of Prevention*, 45, 501–520. <https://doi.org/10.1007/s10935-024-00780-4>
- Defensoría del Pueblo. (2018). Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual laboral contra mujeres: Supervisión a ministerios, gobiernos regionales y Poder Judicial (Serie Informe de Adjuntía, Informe N.º 007-2018-DP/ADM). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Informe-de-Adjuntia-007-2018-DP-ADM-II.pdf>
- Foucault, M. (1995). *Discipline and punish: The birth of the prison* (A. Sheridan, Trans.). Vintage Books. https://www.goodreads.com/book/show/80369.Discipline_and_Punish
- Gutiérrez de Alarcón, R. D., Cuadra-Moreno, M. L., Núñez-Acevedo, E. S., y Valencia Blanco, M. E. (2022). Prevalencia, reacciones y efectos del hostigamiento sexual en dos universidades públicas del Perú. *REDIES: Revista Ecuatoriana de Diálogo Interdisciplinario en Educación Superior*, 11(1), 1-24. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/REDIES/article/view/4382>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Perú registró 154 casos de feminicidio en el 2024. <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1291805-inei-peru-registro-154-casos-de-feminicidio-en-el-2024>
- Lipsky, M. (1980). *Street Level Bureaucracy: Dilemmas of the Individual in Public Services*. Russell Sage Foundation. <http://www.jstor.org/stable/10.7758/9781610447713>
- Mazulis, J. (2023, 3 de octubre). Sunedu: universidades reportan 385 casos de hostigamiento sexual en 58 de sus centros de estudios. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2023/10/03/sunedu-universidades-reportan-385-casos-de-hostigamiento-sexual-en-58-universidades-unp-246315>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019, 22 de julio). Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/285411-014-2019-mimp>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021, 26 de julio). Decreto Supremo N.º 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del

Hostigamiento Sexual. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2038976-021-2021-mimp>

- National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. (2018). Sexual harassment of women: Climate, culture, and consequences in academic sciences, engineering, and medicine. The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/24994>
- Perú. (2003, 15 de mayo). Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27942.pdf>
- Schein, E. H. (2010). Organizational culture and leadership (4th ed.). Jossey-Bass. https://ia800805.us.archive.org/9/items/EdgarHScheinOrganizationalCultureAndLeadership/Edgar_H_Schein_Organizational_culture_and_leadership.pdf
- Scott, W. R. (2014). Institutions and organizations: Ideas, interests, and identities (4th ed.). SAGE. <https://collegepublishing.sagepub.com/products/institutions-and-organizations-4-237665>
- Smith, C. P., y Freyd, J. J. (2014). Institutional betrayal. *American Psychologist*, 69(6), 575–587. <https://doi.org/10.1037/a0037564>
- Tyler, T. R. (1990). Why people obey the law. Yale University Press. <https://psycnet.apa.org/record/1990-97539-000>
- United Nations. (s. f.). Gender equality. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/gender-equality/>
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (2025, 8 de abril). Resolución Rectoral N.º 003777-2025-UNMSM-R. <https://www.gob.pe/institucion/unmsm/normas-legales/6648383-003777-2025-unmsm>